



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCION N° 047 .-
CORRIENTES, 05 de Febrero de 2026

VISTO:

El expediente N° 540-13-09-692/12, del Registro de este Instituto;
y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2.858 de fecha 05 de diciembre de 2012 el que aprueba la reglamentación de la Ley N° 5.067- establece que para las actividades que no están contenidas en el Anexo de la Ley N° 5.067 es el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) como Autoridad de Aplicación quien determina la Categoría de Proyecto según el tipo de Impacto Ambiental Esperado;

Que la Resolución ICAA N° 366 de fecha 01 de julio de 2016, establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) determinado en la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental N° 5.067 - Modificada por la Ley Provincial N° 5.517 y su Decreto Reglamentario N° 2.858/12 y Ley N° 6.495;

Que el Administrador General del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, mantuvo una reunión con funcionarios de la Dirección General de Catastro de la Provincia, con el objeto de incorporar en la Resolución ICAA N° 366 de fecha 01 de julio de 2016, cómo requisito para los proyectos productivos públicos o privados, la necesidad de contar con la autorización del Ente Regulador de Energía, para los emprendimientos que se desarrollen en predios donde pasen Líneas Eléctricas, y en lo que se refiere a servidumbre administrativa de electroducto, lo que afecta al terreno y comprende las restricciones y limitaciones al dominio que sean necesarias para construir, conservar, mantener, reparar, vigilar y disponer todo sistema de instalaciones, cables, cámaras, torres, columnas, aparatos y demás mecanismos destinados a transmitir, transportar, transformar o distribuir energía eléctrica, todo en el marco de Ley Nacional N° 19552 del 04 de abril 1972, que regula la Servidumbre administrativa de electroducto, estableciendo la necesidad de intervención del Organismo de contralor en materia de sistemas de instalaciones eléctricas y en la provincia de Corrientes a través de la Ley N° 4.011 del 20 agosto 1985 responsabilizando a la Ente Regulador de Energía de Corrientes de aprobar proyectos, ejecutar obras y gestionar las indemnizaciones por servidumbre, la que surge en su Art. 1° y Art. 3°; el Ente Regulador de Energía de Corrientes, tiene dentro de sus funciones la de autorizar las servidumbres de electroducto.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 de la Resolución N° 047/2026

Por ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 022/2026, obrante a fs. 284, atento a las disposiciones de la Ley N° 5.067, Resolución ICAA N° 366/16, Ley Nacional N° 19.552/72; Ley Nacional N° 24.065/1991; Ley Provincial N° 4.011/1985 y Ley Provincial N° 4.709/1993, Ley N° 3.460, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- INCORPORAR a la Resolución N° 366 de fecha 01 de julio de 2016, el artículo 14° Bis el que quedará redactado de la siguiente manera:
Art. 14° BIS.- ESTABLECER que los proyectos productivos públicos o privados deberán contar con la autorización del Ente Regulador de Energía, para los emprendimientos que se desarrollen en predios donde pasen Líneas Eléctricas, y en lo que se refiere a servidumbre administrativa de electroducto, lo que afecta al terreno y comprende las restricciones y limitaciones al dominio que sean necesarias para construir, conservar, mantener, reparar, vigilar y disponer todo sistema de instalaciones, cables, cámaras, torres, columnas, aparatos y demás mecanismos destinados a transmitir, transportar, transformar o distribuir energía eléctrica conforme los argumentos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Art. 2°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.
B.S.